

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 19 de marzo de 2021. Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por el BANCOLOMBIA en contra de LUIS ALFREDO MIRANDA ALEMAN radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2019-00817-00, informándole que el apoderado de la parte ejecutante ha presentado solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora. No hay auto que ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 24 de marzo de 2021.

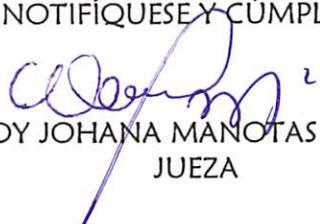
Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa en el expediente, escrito donde la apoderada de la parte demandante, como endosataria en procuración, ha solicitado la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora causadas hasta el 03 de enero de 2021.

Siendo que la solicitud se ajusta a derecho, será lo procedente decretar la terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora de conformidad con lo planteado por el artículo 461 del C.G.P. En consecuencia,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora causadas hasta el 03 de enero de 2021.
- 2.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, salvo que exista embargo de remanente.
- 3.- Ordénese el desglose del pagaré No. 4163 320012128 (folios 4 y 5), y primera copia de Escritura Pública No. 613 de 17 de marzo de 2007(folios 07-25), base del recaudo ejecutivo y hágase entrega de los mismos a la entidad demandante con la expresa constancia de no haberse cancelado la garantía hipotecaria la cual continúan vigentes en todas sus cláusulas, todo con arreglo a lo prevenido por el literal "C" del Artículo 116 del Código General del proceso, previsiones que deberán tenerse en cuenta por Secretaría, como también el oficio de desembargo.
- 4.- Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 26 de HOY 25 DE MARZO DE 2021.



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria